

de la Dirección General Marítima dedicadas a la práctica del buceo recreativo o deportivo con fines comerciales.

SECCIÓN 2

DE LAS NAVES DE BUCEO RECREATIVO Y DEPORTIVO

Artículo 4.2.5.4.2.1. *Catalogación de las naves dedicadas al buceo recreativo o deportivo con fines comerciales.* Las naves dedicadas a la práctica de buceo recreativo o deportivo con fines comerciales serán catalogadas en el Grupo I – Pasaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.3.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC 4) “*Actividades Marítimas*”.

Artículo 4.2.5.4.2.2. *Especificaciones de las naves.* Las naves dedicadas a la práctica de buceo recreativo o deportivo con fines comerciales cuya área de navegación autorizada sea aguas protegidas, aguas no protegidas o navegación costanera, deberán cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

	AGUAS PROTEGIDAS	AGUAS NO PROTEGIDAS	NAVEGACIÓN COSTANERA
ESLORA	Mayor a veinte (20) pies (6 mts)	Mayor o igual a veintitrés (23) pies (7 mts)	Mayor o igual a veintiocho (28) pies (8,5 mts)
MATERIAL DEL CASO	Fibra de vidrio o metal	Fibra de vidrio o metal	Fibra de vidrio o metal
PROPULSIÓN	<u>Fuera de borda:</u> Un (01) Motor cuya potencia sea igual o superior a cuarenta (40) HP	<u>Fuera de borda:</u> Dos (02) Motores de potencia superior o igual a cuarenta (40) HP cada uno.	<u>Fuera de borda:</u> Dos (02) Motores de potencia superior o igual a ciento quince (115) HP cada uno.
	<u>Dentro fuera/interno:</u> Un (01) motor cuya potencia sea igual o superior a cuarenta (40) HP	<u>Dentro fuera/interno:</u> Dos (02) motores cuya potencia total no sea inferior a ochenta (80) HP ó sesenta (60) KW	<u>Dentro fuera/interno:</u> Dos (02) motores cuya potencia total no sea inferior a doscientos treinta (230) HP ó ciento setenta (170) KW

Parágrafo 1. La potencia de los motores de las naves cuya eslora sea mayor a la establecida en el presente artículo, será la establecida por el fabricante o la calculada en virtud de las formas de la nave, el peso y la velocidad y será verificada y aprobada por la Autoridad Marítima Nacional.

